

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DEL SENEGAL, FIRMADO EL 26 DE JUNIO DE 1968, HECHO EN DAKAR EL 30 DE ABRIL DE 1987 («BOE núm. 304/1988, de 20 de diciembre de 1988»)

Protocolo adicional al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República del Senegal, firmado el 26 de junio de 1968, hecho en Dakar el 30 de abril de 1987.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL SENEGAL, FIRMADO EL 26 DE JUNIO DE 1968

El Reino de España y la República del Senegal, conforme a lo convenido en la reunión de consultas aeronáuticas celebradas en Madrid, del 2 al 4 de octubre de 1985, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo sobre Transporte Aéreo, firmado en Dakar el 26 de junio de 1968, deciden modificar el citado Acuerdo, incorporando como artículo 3 bis la siguiente disposición:

Artículo 3 bis.

Cada Parte Contratante otorgará, sobre bases de reciprocidad, a la Empresa designada de la otra Parte Contratante el derecho a mantener en los puntos indicados en el anexo al presente Convenio Aéreo bilateral sobre el territorio de la otra Parte Contratante, las oficinas y el personal de mando que necesite la Empresa designada, elegido entre los ciudadanos de sus respectivos países.

Dicho personal estará sujeto tanto a las normas relativas a la entrada y salida del territorio de la otra Parte Contratante como a las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas aplicables en dicho territorio.

El presente Protocolo adicional entrará en vigor cuando ambas Partes se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hecho en doble ejemplar, en lengua española y francesa, haciendo fe ambos textos, en Dakar el 30 de abril de 1987.

Por la República del Senegal, Roben Sagna, Ministro del Equipamento

Por el Reino de España, Ricardo Cortés Alvarez de Miranda, Embajador de España en Dakar

El presente Protocolo entró en vigor el 9 de febrero de 1988, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto del Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de diciembre de 1988.

El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte.